

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono. 2283791

Tiraje. 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 13 de Junio de 2001

No 111

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A. N. No. 2922.....	3267
Decreto A. N. No. 2923.....	3268
Decreto A. N. No. 2924.....	3268
Decreto A. N. No. 2925.....	3268
Decreto A. N. No. 2926.....	3269
Decreto A. N. No. 2927.....	3269
Decreto A. N. No. 2928.....	3270
Decreto A. N. No. 2929.....	3270
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación de Periodistas y Comunicadores Ambientahstas de Nicaragua, (APCAN).....	3270
Nacionalidades.....	3273
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3279
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2273-2001.....	3288
Resolución No. 2275-2001.....	3288
Resolución No. 292-2000.....	3288
Resolución No. 308-2001.....	3289
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	3289
Liquidación Forzosa.....	3291
Citación de Procesados.....	3292
Fede Erratas.....	3294

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A. N. No. 2922

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN SI A LA NIÑEZ Y A LA JUVENTUD (SIANIJ), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación Si a la Niñez y a la Juventud (SIANIJ), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUÍN RIOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y ejecútese.- Managua, treinta y uno

de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**,
Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2923

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD NICARAGÜENSE (FUDENIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para el Desarrollo Integral de la Juventud Nicaraguense (FUDENIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2924

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DESARROLLO SUSTENTABLE DE ECOSISTEMAS VITALES AMENAZADOS (FUNDESELVA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación Desarrollo Sustentable de Ecosistemas Vitales Amenazados (FUNDESELVA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional. -

Portanto: Publíquese y ejecútese. - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2925

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MUSEO DE LA MUSICA Y VIDEOS DEL MUNDO (MMUVIM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación Museo de la Música y Videos del Mundo (MMUVIM), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútase. - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2926**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN LA MANO DE JESÚS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación la Mano de Jesús, está obligada al

cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútase. - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2927**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN SILOE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación Siloe, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2928

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO (FUNPADESC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos

Arto. 3. La Fundación para el Desarrollo Social Comunitario (FUNPADESC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y ejecútese. - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2929

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN A, B, C (FUNDA BC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos

Arto. 3. La Fundación A, B, C (FUNDA BC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y ejecútese. - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE PERIODISTAS
Y COMUNICADORES AMBIENTALISTAS
DE NICARAGUA (APCAN)**

Reg No. 9768 - M. 204750 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil setecientos cuarenta y siete (1747), del folio tres mil cuatrocientos seis, al folio tres mil cuatrocientos diecinueve, Tomo VII, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES AMBIENTALISTAS DE NICARAGUA,

(APCAN)". Conforme autorización de Resolución del día diez de Octubre del año dos mil - Dado en la ciudad de Managua, el día once de Octubre del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Félix Segundo González Pérez, fechados el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES AMBIENTALISTAS DE NICARAGUA (APCAN) - CAPITULO PRIMERO.-(De los miembros): Arto.1.- Son miembros fundadores de la Asociación de Periodistas y Comunicadores Ambientalistas de Nicaragua (APCAN), los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. - Arto.2. Son miembros Ordinarios aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación. - Arto. 3: La Junta Directiva podrá reconocer como miembros honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan apoyando y/o vinculándose con las actividades de la Asociación, el reglamento interno regulará lo concerniente al nombramiento. - Arto. 4: La Asociación podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso las siguientes sanciones: amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por un período determinado, pérdida de la calidad de miembro, previo acuerdo de la Asamblea General. - Arto. 5: Son requisitos para ser miembro de la Asociación: a) Ser nicaraguense con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b) Ser periodista o comunicador con amplios conocimientos y dominio sobre el tema ambiental y ecológico; c) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la Asociación; d) Aceptar y cumplir con los principios y Reglamentos internos establecidos. - **CAPITULO SEGUNDO.-(De los Objetivos).**- Arto. 6.-El objetivo fundamental de la Asociación es la promoción y el establecimiento de una estrategia de comunicación que posibilite la presencia permanente de una agenda ambiental y ecológica en los medios de comunicación social, desde donde se aspira a ejercer una sistemática labor informativa, orientadora y educativa en la sociedad nicaraguense.- De manera particular la Asociación tiene como objetivos: a) Promover el establecimiento de una estrategia de comunicación dirigida a que los medios de comunicación social se preocupen por mantener una agenda ambiental y ecológica propia y permanente en sus publicaciones cotidianas; b) Contribuir a la sensibilización social, la educación ambiental, la información y la orientación ciudadana en torno a la protección y restauración ecológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del país; c) Coadyuvar desde la sociedad civil a la definición

y puesta en práctica de políticas, estrategias e iniciativas legales, productivas y de aprovechamiento de los recursos de la naturaleza sobre las bases de la sostenibilidad ecológica y económica como vía efectiva para que Nicaragua pueda romper con el círculo vicioso de la pobreza y la degradación ambiental; d) Facilitar el acceso de la población, de las entidades de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada de los medios de comunicación social, para que puedan incidir desde sus propuestas, críticas y consideraciones en la toma de decisiones de políticas, leyes y procedimientos administrativos de orden público entre los tomadores de decisiones del país y las agencias de cooperación internacional; e) Promover el reconocimiento público de la entidades públicas o privadas, de las personas jurídicas o naturales, organismos y agencias de cooperación y de aquellos ciudadanos en general que se destaquen por sus aportes en pro de la protección del medio ambiente y la ecología y por sus iniciativas en pro de la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de Nicaragua; f) Promover y auspiciar la publicación de espacios permanentes especializados en temas ambientales y ecológicos desde las perspectivas de APCAN, tanto en prensa escrita como en radio y televisión; g) Coordinar e impulsar la realización de eventos nacionales que le permita a la Asociación dar a conocer la labor realizada en beneficio de la población; h) Cualquier otra actividad que sirva para los propósitos fundamentales de la Asociación. - **CAPITULO TERCERO.-(De los Órganos de la Asociación)** - Arto.7.- La Asamblea General es la autoridad máxima y se integra por todos los miembros, a quienes le corresponde regular las actividades de la Asociación, la que podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. - Se reunirá, una vez al año ordinariamente y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo decida, o lo solicite la mitad más uno del total de sus miembros, con quince días de anticipación. - Arto.8.- La Convocatoria de los miembros para Asamblea General, se hará por escrito a cada miembro indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación. - Arto.9. Las resoluciones son válidas con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, tienen carácter obligatorio para todos sus miembros. - Arto. 10 Para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General se requiere la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Si en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes. - Arto. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva; aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Asociación. - Arto. 12 La Asamblea General Extraordinaria resolverá cualquier modificación a los Estatutos de la Asociación; aprobará el reglamento o

disposiciones y regulaciones que se elaboren para la Asociación, conocerá las resoluciones elaboradas por la Junta Directiva sobre pérdida total de la calidad de miembro y decidirá al respecto; conocerá de los recursos e impugnaciones y aprobará la disolución y liquidación de la Asociación. - Arto. 13 - La elección de los miembros de la Junta Directiva será cada dos años en Asamblea General, mediante el voto secreto y tomarán posesión de los cargos el mismo día de su elección, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos - Arto. 14.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones sean celebradas válidamente es necesario la presencia de cinco de sus miembros N- Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate quien preside tendrá doble voto. Arto.16.- La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones, adoptadas por la Asamblea General; resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación, resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos; aceptar herencias, legados y donaciones; promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación; emitir los reglamentos que se estimen conveniente para el desarrollo de la asociación y para la Dirección, Administración y Organización de la misma; autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación; aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y el Informe Financiero Anual de la Asociación, el cual será presentado, a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva, convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; elaborar resoluciones, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro o cuando el caso lo amerite, cualquier otra actividad que vaya en beneficio y acorde con los objetivos de la Asociación. - Arto.17.- Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán. Representar legalmente a la Asociación, delegar con autorización, la representación de la asociación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de Poderes Especiales; presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; autorizar con el tesorero, todos los pagos que se efectúen; velar por el buen funcionamiento de la Asociación, La Junta Directiva y demás órganos con que cuenta, las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. Arto. 18 - Las atribuciones del Vice-Presidente serán: Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación, sustituir al Presidente en los Actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva con todas sus prerrogativas; completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de

ausencia definitiva. Arto.19 - Las atribuciones del Secretario serán: Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la Asociación, dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación, Llevar la correspondencia; redactar y realizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva, elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Arto. 20.- Las atribuciones del Tesorero serán Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, rendir informe mensual a la Junta Directiva, elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva, elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; informara la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre otros asuntos de su competencia. Arto.21 - Las atribuciones del Fiscal serán las de Inspeccionar todas las actividades que realice la Asociación y las que se programen para su ejecución, asegurando que estén enmarcados dentro de los objetivos para lo cual fue creada - Arto. 22 - Los Vocales, deberán comprobar y verificar el uso de los libros y valores de la Asociación, elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de supervisión sobre inventario y balances a la Asamblea General y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General - CAPITULO CUARTO -(Del Patrimonio) - Arto.23 - El Patrimonio de la Asociación será constituido con los aportes de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones que reciba tanto nacional como internacionalmente, herencias y legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras - CAPITULO QUINTO - (Disolución y Liquidación):- Arto. 24 - La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General, b) Por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituido - Arto. 25 - La Liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora integrada de entre sus miembros por la Asamblea General. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y si hay remanente este será entregado a cualquier Asociación, que a juicio del órgano liquidador considere. cumple los mismos objetivos de la Asociación - CAPITULO SEXTO - (Disposiciones Finales).- Arto.26.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable, y en todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los Estatutos, se aplicará los principios de la legislación común - Arto.27.- Los Presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General

Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. Con la firma al menos de cinco miembros fundadores, directivos o no. **Arto.28** - Para la aprobación de las modificaciones o reformas se requerirá el voto del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencia - Leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Darwin Juárez (ilegible). - (f) L. Rizo. - (f) Mario Guevara (ilegible). - (f) Fernando Centeno (ilegible). - (f) T. Vázquez G. - (f) K. Alonso R. - (f) Idalia G. - (f) Vicente Maltez M. - (f) Aldo Palacios (ilegible). - (f) Víctor Campos (ilegible). - (f) Juan Alberto Enriquez (ilegible). - (f) José León Talavera (ilegible). - (f) FGP, el Notario - Pasó ante mí del reverso del folio número treinta y tres (33), al frente del folio número treinta y siete (37), de mi protocolo número siete (7) que llevo en el presente año. A solicitud del señor Darwin Juárez Juárez, extendiendo este Primer Testimonio en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve - Félix Segundo González Pérez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo número un mil setecientos cuarenta y siete (1747), del folio tres mil cuatrocientos seis, al folio tres mil cuatrocientos diecinueve, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, once de Octubre del año dos mil - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Félix Segundo González Pérez, fechados el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIDADES

Reg. No. 3548 - M. 0268465 - Valor C\$ 105.00
M. 758085 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1890

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución

Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente número 002848, Registro No. 021282615, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y seis y vence el diecinueve de Septiembre del año dos mil uno, nacida el veintisiete de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis, en el Municipio de Hoya Grande, Departamento de San Antonio de Oriente, República de Honduras, como lo demuestra al presentar Constancia Provisional de Tarjeta de Identidad número 2802592, inscrita en el Libro de Identificación de Personas Nacionales y Extranjeras, bajo el No. 9, Tomo I, Folio No. 73, en el Registro Civil del Municipio "San Antonio de Oriente", extendido el trece de Julio del año ochenta y dos, siendo hija de los señores JOAQUIN GOMEZ y MARIA DE LOS ANGELES GARCIA, ambos de nacionalidad Hondureña. La señora GOMEZ GARCIA, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaraguense

SEGUNDO: Que la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaraguense, habiendo demostrado que contrajo Matrimonio con el ciudadano nicaraguense de origen, señor Alejandro Cárcamo Castellón, el cual lo comprueba con Certificado de Matrimonio inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el Número 106, Tomo IV, Folio No. 53 del Libro de Matrimonios que se llevó en el año mil novecientos ochenta y dos, como lo establece el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad, con quien ha procreado tres hijos nacidos en Nicaragua, de nombres Carmen Patricia, nacida el veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita bajo No. 379, Tomo IV, Folio 379 del Libro de Reposición que se llevó en el año 1993; Norma Beatriz, nacida el veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita bajo el No. 003010, Tomo IV-7053, Folio 0355 del Libro de Reconocido que se llevó en el año 1968; y José Alejandro, nacido el dieciocho de Marzo del año mil novecientos setenta y dos, inscrito bajo No. 002158, Tomo III-7084, Folio 0431 del Libro de Reconocido que se llevó en el año 1972, los tres certificados inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, todos de apellidos Cárcamo Gómez, hijos del señor Alejandro Cárcamo Castellón, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua Gozando del Convenio de doble nacionalidad por ser centroamericana de origen, todo de conformidad a lo

establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 inciso (a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad. La permanencia de la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA, en el territorio nacional, ha sido ininterrumpida a partir del veinticinco de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin haber realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen Hondureña, a través de Declaración Jurada debidamente certificada por el notario público Lic. Juan Carlos Gutiérrez, de común acuerdo al Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Meda, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los tres días del mes de Mayo del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad nicaragüense por naturalización con expediente conformado en treinta y cinco (35) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA, de origen Hondureña, adquirida por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense.

SEGUNDO: La señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21, de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y libérese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad

a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la Materia vigente refrenda la presente Resolución - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación

Reg. No 3549 - M. 0263880 - Valor C\$ 60 00
M. 758084 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1889

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora LISDAY VERA SANTANA, mayor de edad, casada, Ingeniero en Economía, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residencia Permanente No. 005627, Registro No. 090491019, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del tres de Octubre de mil novecientos noventa y siete y vence el tres de Octubre del año dos mil dos, nacida el veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y siete, en la ciudad de Cumanayagua, Provincia de Cienfuegos, República de Cuba, como lo demuestra su certificado de nacimiento, el cual se encuentra inscrita en el Tomo 99, Folio 230, Asiento 21-8-1967 de la Sección de Nacimientos Registro del Estado Civil de la República de Cuba, siendo hija de los señores MIGUEL VEGA AGUILA y ARACELIA SANTANA ARIAS, ambos de nacionalidad cubana. La señora VERA SANTANA, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora LISDAY VERA SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la

nacionalidad nicaraguense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con el ciudadano nicaraguense de origen, señor Otto Humberto Escorcía Núñez, el cual lo comprueba con Certificado de Matrimonio inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de León bajo No. 4, Página 6, Tomo I del Libro de Matrimonios en el Extranjero que se llevó a cabo en el año mil novecientos noventa y uno, como lo establece el Arto. 8 inciso b) de la Ley de Nacionalidad, con quien ha procreado tres hijos nacidos en Nicaragua, de nombres David Humberto, nacido el uno de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, inscrito bajo el No. 788, Tomo 0264, Folio 394 del Libro de Actas de Nacimiento del año 1991, Tania Aracely, nacida el veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el No. 9, Tomo 0270, Folio 9 del Libro de Actas de Nacimiento del año 1993, y Vilma Lis, nacida el cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete, inscrita bajo No. 024, Tomo 0306, Folio 024 del Libro de Actas de Nacimiento del año 1997, los tres certificados inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de León, todos de apellidos Escorcía Vera, hijos del señor Otto Humberto Escorcía Núñez, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 inciso (1 y 2) de la Constitución Política de Nicaragua. La permanencia de la señora LISDAY VERA SANTANA, en el territorio nacional, ha sido ininterrumpida a partir del veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen cubana en Escritura Pública Número Ocho (8), bajo los oficios notariales del Doctor Luis Felipe Guevara Ruiz, debidamente protocolizada, de común acuerdo a los Artos. 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7 y 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medal, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, la señora LISDAY VERA SANTANA, no registra antecedentes penales

QUINTO: Que la señora LISDAY VERA SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad nicaraguense por naturalización con expediente conformado en treinta y nueve (39) folios uno en pos del otro.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaraguense en calidad de nacionalizada a la señora LISDAY VERA SANTANA, de origen Cubano, adquirida por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaraguense.

SEGUNDO: La señora LISDAY VERA SANTANA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21, de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno. - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la Materia vigente refrenda la presente Resolución. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3550 - M. 758058 - Valor C\$ 120.00
M. 506658 - Valor C\$ 105.00

RESOLUCIÓN No. 1891

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor AHMED DAVID FERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Técnico Empírico en Tabaco, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente

No. 004903, Registro No. 060193002, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete y vence el cuatro de Marzo del año dos mil dos, nacido el veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en la Provincia Pinar del Río, República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de San Luis, Provincia Pinar del Río, bajo el Tomo 79, Folio No. 21, Asiento 22-3-1965, siendo hijo de los señores Héctor Fernández González y Marta Rodríguez Valdés, ambos de nacionalidad cubana. El señor FERNANDEZ RODRIGUEZ, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO:** Que el señor AHGMED DAVID FERNANDEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo demostrado que mantuvo unión de hecho estable con la señora Patricia de los Angeles Bucardo Rivas, con quien procreó dos hijos (gemelos), de nombres Erick Andrés y Erika Lisseth, ambos de apellido Fernández Bucardo, e inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Estelí, bajo los Nos. 334/335, Tomos 0166, Folios 334/335, que se llevó en el año 1997; hijos de la señora Patricia de los Angeles Bucardo Rivas, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua. Posteriormente contrajo matrimonio con la ciudadana nicaragüense de origen señora María Lourdes Castillo Moreno, como lo demuestra en certificado de Matrimonio, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas en la ciudad de Estelí, bajo Acta No. 064, Tomo 0058, Folio 064, del Libro de Matrimonio que se lleva en el año 2001, como lo establece el Artículo 8 inciso b) de la Ley de Nacionalidad, manteniendo negocios propios y su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen cubana, en Escritura Pública número cuatrocientos cincuenta y siete (457), bajo los oficios notariales del Lic. Kenex Orlando Guardado Sabillón, debidamente protocolizada, de común acuerdo a los artos. 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7 y 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medal, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, por el señor AHGMED DAVID FERNANDEZ RODRIGUEZ, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor AHGMED DAVID FERNANDEZ

RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense por naturalización con expediente conformado en treinta y seis (36) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor AHGMED DAVID FERNANDEZ RODRIGUEZ, de origen cubano, por cumplir el término establecido en el Artículo 7 de la Ley de Nacionalidad vigente.

SEGUNDO: El señor AHGMED DAVID FERNANDEZ RODRIGUEZ, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes que le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la Materia vigente refrenda la presente Resolución.-
Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3551 - M. 0268460 - Valor C\$ 2250.00

RESOLUCION No. 1897

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124,

del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor MIGUEL ANGEL ROMERO ARGUETA, mayor de edad, casado, Agente Vendedor, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. 013474, Registro No. 271282078, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete, y vence el veintidós de Octubre del año dos mil dos, nacido el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en el Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, República de El Salvador, como demuestra con Cédula de Identidad Salvadoreña No. 12-25-0002118, expedida por el Registro de Ciudadanos que lleva la Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, El Salvador, el quince de Julio de mil novecientos noventa y tres, siendo hijo de los señores Narciso Romero Amaya y Susana Argueta Nolasco, ambos de nacionalidad Salvadoreña. El señor ROMERO ARGUETA, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor MIGUEL ANGEL ROMERO ARGUETA, habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadana nicaragüense de origen señora Rosa Imelda Lira Peralta, como lo demuestra con Certificado de Matrimonio, registrado en la Alcaldía Municipal del Departamento de Estelí, bajo Acta No. 120, Tomo No. 0040, Folio No. 60, como lo establece el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad; habiendo acreditado su domicilio y residencia de manera ininterrumpida en el país por espacio de once años continuos al lado de su familia. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser centroamericano de origen, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 inciso (a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Que el señor MIGUEL ANGEL ROMERO ARGUETA, ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a la nacionalidad Salvadoreña de origen mediante carta dirigida a esta Institución la que se encuentra debidamente autenticada ante los oficios notariales del Lic. José Ramón Guillén García, cumpliendo con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Meda, Jefe

OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en Managua, emitido a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor MIGUEL ANGEL ROMERO ARGUETA, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor MIGUEL ANGEL ROMERO ARGUETA, habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense por naturalización con expediente conformado de cuarenta y seis (46) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor MIGUEL ANGEL ROMERO ARGUETA, de origen Salvadoreño, por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense.

SEGUNDO: El señor MIGUEL ANGEL ROMERO ARGUETA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la Materia vigente refrenda la presente Resolución. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación

Reg No. 3606 - M. 0240224 - Valor CS\$ 225.00

RESOLUCION No. 1892

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residencia Permanente No. 006561, Registro No. 041291003, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del siete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete y vence el siete de Noviembre del año dos mil dos, nacido el veintitrés de Mayo del año mil novecientos sesenta y seis, en Carmen Central San José, República de Costa Rica, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, inscrito en el Registro Civil de Nacimientos de la Provincia de San José, Tomo 687, Página 12, Asiento 423, siendo hijo de los señores Alcides Chacón y Edimilda Pacheco, ambos de nacionalidad Costarricense. El señor CHACON PACHECO, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir nacionalidad nicaragüense, por haber demostrado que contrajo matrimonio con la ciudadana de origen nicaragüense Georgia Raquel Rodríguez, el cual lo comprueba con certificado de matrimonio, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el No. 478, Tomo V-0275, Folio 478 del Libro de Matrimonios realizado en el extranjero, de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de nacionalidad vigente; con quien ha procreado tres hijos, todos gozando de la nacionalidad nicaragüense, de nombres Jean Claude, nacido el diez de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve, inscribo bajo el No. 0294, Tomo XI-0980, Folio 0294, del Libro de Nacimientos que llevó el año 1999, Juliette Pamela de los Angeles, nacida el diez de Mayo de mil novecientos noventa y siete, inscrita bajo el No. 320, Tomo XIV, Folio 320, del Libro de Nacimientos que llevó el año 1997; y Michael Esteban, nacido el veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y tres en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica, todos de apellidos Chacón Rodríguez, hijos de la señora Georgia

Raquel Rodríguez, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua; gozando del Convenio de Doble nacionalidad por ser Centroamericano de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad. La permanencia del señor MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, en el territorio nacional ha sido ininterrumpida a partir del dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin hacer renuncia expresa a su nacionalidad de origen Costarricense, en Escritura Pública Número dieciocho (18), bajo los oficios notariales de la Lic. Thelma Guisel Arévalo Chamorro, debidamente protocolizada, de común acuerdo a los Artos. 17 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Meda, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, por el señor MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense por naturalización con expediente conformado de cuarenta y uno (41) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, de origen Costarricense, adquirida por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense.

SEGUNDO: El señor MARIO ALBERTO CHACON PACHECO, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno.- Llc. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la Materia vigente refrenda la presente Resolución.- Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 3499 - M. 0320217 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de HOLLICIM IP AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOLLICIM

Clase (1)
Presentada: 5 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000802

Managua, 24 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3500 - M. 0320218 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de HOLLICIM IP AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOLLICIM

Clase (19)
Presentada: 5 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000803

Managua, 24 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3501 - M. 0320219 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de HOLLICIM IP AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicio:

HOLLICIM

Clase (37)
Presentada: 5 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000804

Managua, 24 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3502 - M. 0320223 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ALLIANZ AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

Allianz

Clase (36)
Presentada: 6 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000806

Managua, 24 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3503 - M. 0320224 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ALLIANZ AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

Allianz Group

Clase (36)

Presentada: 6 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000807

Managua, 24 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3504 - M. 0320225 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
ALLIANZ AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita
Registro de Marca de Servicios.



Clase (36)

Presentada: 6 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000808

Managua, 26 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3505 - M. 0320460 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
ALLIANZ AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita
Registro de Marca de Servicios:

Allianz

Clase (36)

Presentada: 6 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000809

Managua, 26 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3420 - M. 330414 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de ALCON
UNIVERSAL, LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio.



Clase (5)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-00847

Managua, 3 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3421 - M. 330413 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de AGERE
SYSTEMS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

AGERE SYSTEMS

agere systems

Clase (9)

Presentada: 22 de Enero del año 2001 - Exp. No. 2001-000205

Managua, 2 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3422 - M. 330412 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de AGERE
SYSTEMS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Servicios:

agere systems

Clase(38)
Presentada: 22 de Enero del año 2001 - Exp. No. 2001-000204

Managua, 06 de Febrero del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3423 - M. 330416 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de ALCON
UNIVERSAL, LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Servicios.

eALCON & Design

Clase(42)
Presentada: 2 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000387

Managua, 13 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3424 - M. 330401 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de AGERE
SYSTEMS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio.

AGERE

Clase(9)
Presentada: 22 de Enero del año 2001. - Exp. No. 2001-000207

Managua, 2 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3425 - M. 330476 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de AGERE
SYSTEMS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Servicios:

AGERE

Clase(38)
Presentada 22 de Enero del año 2001 - Exp. No. 2001-000206

Managua, 2 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3426 - M. 330479 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de AGERE
SYSTEMS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Servicios:

AGERE SYSTEMS

Clase(38)
Presentada 22 de Enero del año 2001 - Exp. No. 2001-000209

Managua, 2 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3427 - M. 330478 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de AGERE
SYSTEMS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

AGERE SYSTEMS

Clase(9)
Presentada: 22 de Enero del año 2001 - Exp. No. 2001-000208

Managua, 2 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3428 - M. 330477 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON
UNIVERSAL, LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

OTIX

Clase (5)

Presentada: 24 de Enero del año 2001. - Exp. No. 2001-
000262

Managua, 21 de Febrero del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3429 - M. 320475 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON
UNIVERSAL, LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

INTELIPOINT

Clase (10)

Presentada: 24 de Noviembre de 2000. - Exp. No. 2000-05134
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de
Diciembre de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

3-2

Reg. No. 3430 - M. 330411 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON
UNIVERSAL, LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

NAPHCON A

Clase (5)

Presentada: 24 de Enero del año 2001. - Exp. No. 2001-000264

Managua, 21 de Febrero del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3431 - M. 330410 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON
UNIVERSAL, LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

ALCON RHINOFREE

Clase (5)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000845

Managua, 3 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3432 - M. 330409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de
INTERSHOE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

"NICKELS"

Clase (18)

Presentada: 20 de Enero del año 1998. - Exp. No. 1998-00176

Managua, 23 de Enero del año 2001.- Ambrosia Lezama
Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3433 - M. 330417 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de
INTERSHOE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

"NICKELS"

Clase(25)

Presentada: 20 de Enero del año 1998 - Exp. No. 1998-00177

Managua, 23 de Enero del año 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg No 3434 - M. 330408 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de VIÑA SAN PEDRO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

URMENETA

Clase(33)

Presentada: 25 de Octubre del año 2000.- Exp. No. 2000-004803

Managua, 2 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No 3435 - M. 330407 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de VIÑA SAN PEDRO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

35 SUR

Clase(33)

Presentada: 25 de Octubre del año 2000.- Exp. No. 2000-004802

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg No. 3436 - M 330406 - Valor C\$ 90 00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de VIÑA SAN PEDRO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

SANTA HELENA

Clase(33)

Presentada 25 de Octubre del año 2000.- Exp. No. 2000-004801

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg No. 3437 - M. 330405 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERRUNYO

Clase(33)

Presentada 25 de Enero el año 2001 - Exp. No. 2001-00269

Managua, 21 de Febrero del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg No. 3438 - M 330403 - Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOS DEL PIRQUE

Clase(33)

Presentada 24 de Enero el año 2001 - Exp. No. 2001-00268

Managua, 21 de Febrero del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3439 - M. 330404 - Valor C\$ 90 00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de VIÑA

CONCHA Y TORO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIVENTO

Clase(33)

Presentada: 25 de Enero el año 2001 - Exp. No. 2001-00267

Managua, 21 de Febrero del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3440 - M. 330402 - Valor C\$ 90 00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquin, Apoderado de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMELIA

Clase(33)

Presentada: 24 de Enero el año 2001 - Exp. No. 2001-00266

Managua, 21 de Febrero del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3458 - M. 332541 - Valor C\$ 180.00

Sr Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUIMICAS INDUSTRIALES, S.A., (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

"FORMULACION DESENGRASANTE INDUSTRIAL SEASOLVE 90 Y 60"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 7 de Mayo del 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3459 - M. 332540 - Valor C\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUIMICAS INDUSTRIALES, S.A., (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

"LIMPIADOR DE LATAS DE HORNOS DAV 600"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 7 de Mayo del 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3516 - M. 507417 - Valor C\$ 720.00

Maria Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada Especial de HORTI-FRUTI DE NICARAGUA, S.A., NICARAGUA, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger CULTIVO, PRODUCCION, COMPRA VENTA, ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE VEGETALES, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS, TUBERCULOS Y DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS.

Presentada: 11 de Octubre del año 2000 - Exp. No. 2000-004562

Managua, 8 de Marzo del año 2001 - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 3593 - M. 0345426 - Valor C\$ 90.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de MERCK & CO., INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVANZ

Clase(5)

Presentada: 30 de Octubre del año 1997. - Exp. No. 1997-003724

Managua, 4 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3596 - M. 0334212 - Valor C\$ 720.00

DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED, de, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



DUNHILL

Clase(34)

Presentada: 8 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000855

Managua, 3 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3594 - M. 0345427 - Valor C\$ 90.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIMADYL

Clase(5)

Presentada: 30 de Octubre del año 1997. - Exp. No. 1997-003731

Managua, 4 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3595 - M. 0255274 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ramón Ernesto Ordóñez Prado, Apoderado de TRANSPORTE MULTIMODALES DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



T M N

Para proteger: Dedicar su capital social y esfuerzos a las actividades de transporte de mercaderías de cualquier naturaleza o productos en bruto, elaborados o manufacturados o fuera del país, por la vía terrestre, marítimas, aéreas o fluvial, a la compra, venta, arrendamiento y operación de cualquier clase de vehículos de transportes terrestre, aéreos, marítimos y aún fluviales, a la compra, venta distribución y mercadeo de toda clase de repuestos e insumos para los vehículos de transporte mencionados; al almacenamiento de mercaderías, compra y venta de propiedades urbanas o rurales, así como al arrendamiento de las mismas; a la compra y venta de mercaderías en general, importación y exportación de las mismas, vehículos e implementos de cualquier naturaleza

Presentada: 1 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000357

Managua, 12 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3507 - M. 0320222 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de YVES SAINTLAURENT COUTURE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

rive gauche

Clase(14)

Presentada: 5 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000805

Managua, 24 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3508 - M. 0320215 - Valor C\$ 900.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de STELLAT, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

STELLAT

Clase(9)

Presentada: 5 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000800

Managua, 24 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3509 - M. 0320216 - Valor C\$ 900.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de STELLAT, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicios:

STELLAT

Clase(38)

Presentada: 5 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000801

Managua, 24 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3506 - M. 0320461 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ENI S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(35)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000868

Managua, 3 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3510 - M. 0320462 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ENI S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(36)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000869

Managua, 3 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3511 - M. 0320463 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ENI S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(37)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000870

Managua, 3 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3512 - M. 0320463 - Valor C\$ 720.00

Dr. Juan Alvaro Munguia Alvarez, Apoderado Especial de FREVO BRASIL INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(32)

Presentada: 3 de Octubre del año 2000.- Exp. No. 2000-004402

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3513 - M. 0118620 - Valor C\$ 720.00

Dr. Juan Alvaro Munguia Alvarez, Apoderado Especial de FREVO BRASIL INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(33)

Presentada: 3 de Octubre del año 2000.- Exp. No. 2000-004401

Managua, 8 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3514 - M. 0118621 - Valor C\$ 720.00

Dr. Juan Alvaro Munguia Alvarez, Apoderado Especial de FREVO BRASIL INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(33)

Presentada: 3 de Octubre del año 2000 - Exp. No. 2000-004404

Managua, 9 de Marzo del año 2001 - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3515 - M. 0118618 - Valor C\$ 720.00

Dr. Juan Alvaro Munguia Alvarez, Apoderado Especial de FREVO BRASIL INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(32)

Presentada: 3 de Octubre del año 2000 - Exp. No. 2000-004403

Managua, 9 de Marzo del año 2001 - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4103 - M. 0270764 - Valor C\$ 90.00

Señor Daniel G Rodriguez T., Nicaraguense, en carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

PERSONAJES

Clase(16)

Presentada: 10 de Enero de 2001 - Exp. No. 2001-00132

Managua, 29 de Enero de 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

3-2

Reg. No. 4107 - M. 0332363 - Valor C\$ 720.00

Indiana Halleslevens Romano, Apoderado de MEGALIFE COMUNICATIONS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase(5)

Presentada: 28 de Marzo del año 2001. - Exp No. 2001-001034

Managua, 5 de Junio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2273-2001

CERTIFICACIÓN

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 162 se encuentra la Resolución No. 2273-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2273-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de Abril del año dos mil uno, a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de Abril del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES GENERAL RIGOBERTO CABEZA, R.L. (COTRASMULGRICA, R.L.)** Constituida en la Ciudad de el Rama, Departamento de Zelaya Central, a las nueve de la mañana del día dos de Abril del año dos mil. Se inicia con 28 asociados, 27 hombres y 1 mujeres, con un capital suscrito C\$ 168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil córdobas netos), y pagado de C\$ 7,000.00 (Siete mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES GENERAL RIGOBERTO CABEZA, R.L. (COTRASMULGRICA, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva, Presidente, Luis Adolfo Núñez Lee; Vicepresidente, Edgard Rafael Harrison, Secretario, Santiago Martínez Obando; Tesorero, Israel Peralta Enamorado; Vocal, Eddy Morales López. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo

RESOLUCIÓN No. 2275-2001

CERTIFICACIÓN

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 163 se encuentra la Resolución No. 2275-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2275-2001.** Del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de Abril del año dos mil uno, a las tres y quince minutos de la tarde. Con fecha veintitrés de Abril del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES DE LA LOTERÍA NACIONAL, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de Marzo del año dos mil uno. Se inicia con 114 asociados, 49 hombres y 65 mujeres, con un capital suscrito C\$ 5,700.00 (Cinco mil setecientos córdobas netos), y pagado de C\$ 5,700.00 (Cinco mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES DE LA LOTERÍA NACIONAL, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva, Presidente, Martín Cajina Hernández; Vicepresidente, Hernán Emilio Morales Sánchez, Secretaria, María Soza Gutiérrez, Tesorero, Cristóbal Gutiérrez Hernández, Vocal, Luis Medina Chamorro. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil uno. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

RESOLUCIÓN No. 292-2000

CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 222 se encuentra la Resolución No. 292-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 292-2000.** Del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua,

veinte de Noviembre del año dos mil, a las diez de la mañana. Con fecha veinte de Noviembre del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS MUJERES DE LA CONCORDIA BLANCA ARAUZ, R.L. (CACS MUJERES DE LA CONCORDIA BLANCA ARAUZ, R.L.)**. Constituida en el Municipio de La Concordia, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día nueve de Noviembre del año dos mil. Se inicia con 75 asociados, 0 hombres y 75 mujeres, con un capital suscrito C\$7,500.00 (Siete mil quinientos córdobas netos), y pagado de C\$7,500.00 (Siete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS MUJERES DE LA CONCORDIA BLANCA ARAUZ, R.L. (CACS MUJERES DE LA CONCORDIA BLANCA ARAUZ, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Margarita López Araúz, Presidente, Lourdes Altamirano, Vicepresidente; Mayra Díaz Centeno, Secretario, Auxiliadora Rivera Castillo, Tesorero, María Aurora Gutiérrez Cruz, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 308-2001

CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 226 se encuentra la Resolución No. 308-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 308-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cinco de Abril del año dos mil uno, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha dos de Abril del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE ESCOBAS E INDUSTRIALIZACIÓN DE FIBRA ESCOBERA BENJAMÍN FRANKLIN, R.L.** Constituida en la Comarca de Nandayosi, Municipio de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día veinte de enero del año dos mil uno. Se inicia con

10 asociados, 8 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas netos), y pagado de C\$2,500.00 (Dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE ESCOBAS E INDUSTRIALIZACIÓN DE FIBRA ESCOBERA BENJAMÍN FRANKLIN, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Martín Guadalupe Aguirre Tórrez, Presidente; Juan Ramón Pineda Alvares, Vicepresidente; Oscar Sequeira Picado, Secretario, Gregorio Valentín Chávez Morales, Tesorero. Norma Josefina Córdoba Meza, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 3742 - M. 0239061 - Valor C\$ 90.00

A las nueve de la mañana, del día viernes quince de junio del año dos mil uno, en este juzgado va a subastarse Finca Rústica ubicada en jurisdicción de Nandaimé, Departamento de Granada, denominada Ingenio Amalia, sector norte o simplemente Amalia Norte, conocida actualmente como Ingenio "JAVIER GUERRA BÁEZ", hoy, actualmente conocida como Agropecuaria Santa Helena S.A. (AGROSANELSA), el cual tenía un área original de aproximadamente dos mil ciento noventa y un manzanas, (2,191 Mzs), reducida en la actualidad por desmembramiento a un mil ciento cuatro manzanas (1,104 Mzs), aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes líderes especiales. **NORTE:** Terrenos de la finca Las Mercedes y la Suiza. **SUR:** Terrenos de Sebastián Ramos Ortega, Manuel Téllez y Ramón Talavera. **ESTE:** Terrenos de Federico Carvajal, El Paraíso del señor Orlando Rivas las Colinas y las Palmas del Señor Eduardo Zavala y **OESTE:** La Pintada de Terencio García, Río Ochomogo en medio, terrenos de la calera y propiedad Valle Menier del Ingeniero Mc Gregor, que dentro del referido inmueble se encuentran construidas las siguientes mejoras: 1) **CONSTRUCCIÓN OCUPADA POR FABRICA.** Estructura METALICA, techo de zinc, piso de concreto, con un área 3,545.13m²; 2) **BODEGA DE AZUCAR.** construida sus paredes con laminas de troqueladas y estructuras metálicas, piso de concreto, techo de zinc con un área total de 1,078m²; 3) **CONSTRUCCIÓN DE DOS PISOS PARA USO FABRICA Y**

LABORATORIO: construidas sus paredes de bloques, con estructura de concreto, techo de zinc con estructura metálica, cielo raso de plywood, con sus ventanas de maderas y aluminio, piso de ladrillo común con una área de 91.87mts²; 4) CONSTRUCCIÓN DE PAREDES DE LOSETAS, ocupada para servicios sanitarios con techos de asbestos maxiplac autoportante, piso de ladrillo concreto, con un área total de 179.42mts²; 5) CONSTRUCCIÓN DEL CAPS (COMISARIATO): Estructura y paredes de madera, techo de zinc, piso de concreto, con un área de 242.50mts²; 6) CONSTRUCCIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA: Techo de teja de barro, con estructuras de maderas, puerta de madera, piso de ladrillo de cemento; con un área total de 301.62mts²; 7) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA CASA IGLESIA: Construcción de techo de zinc con estructura de madera, cielo raso plywood, pared de bloques y griles chillepe, con estructura de concreto, puertas de hierro, piso de ladrillos terrazos con un área de 184.68 Mts²; 8) CONSTRUCCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y OTROS: Construcción de paredes de taquezal, con estructura de madera y concreto, techo de teja de barro, con estructura de madera, cielo raso de plywood, piso de ladrillo corriente, con una área de 185.29mts²; 9) CONSTRUCCIÓN PARA LAS OFICINAS DE SERVICIOS GENERALES Y BODEGA DE PAPELERIA: estructura de madera, bloques en sus paredes, techo de zinc, cielo raso de plywood, piso de ladrillo, con un área de 529.82mts²; 10) CONSTRUCCIÓN DE TALLERES: Taller de mecánica eléctrica, paredes de piedra cantera, láminas de metal troqueladas, piso de concreto, con un área de 984mts²; 11) CONSTRUCCIÓN DE TALLERES DE EQUIPO AGRÍCOLA: Estructura de madera, techo de zinc, columnas metálicas, piso de concreto, con un área de 609.15mts²; 12) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE INSUMOS, LLANTAS, MATERIALES ETC.: Estructura de madera, techo de zinc, sin paredes, piso de tierra, para un área construida de 484.50mts²; 13) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA REPUESTOS: Estructura metálica, techo de zinc, paredes de zinc corrugado, piso de concreto, con un área de 615mts²; 14) CONSTRUCCIÓN DE TALLER DE CARPINTERIA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de piedra cantera, piso de tierra, con un área de 258.84mts²; 15) CONSTRUCCIÓN OFICINA DEL SINDICATO: Estructura de madera, techo de zinc, cielo raso de plywood, paredes de madera amachimbrada, piso de ladrillo corriente, con un área de 104.16mts²; 16) CONSTRUCCIÓN OFICINA DE CAMPO: Estructura de madera, techo de zinc, cielo raso de plywood, paredes de madera, piso de ladrillo rojo, con un área de 170.24mts²; 17) CONSTRUCCIÓN OFICINA DE INVENTARIO: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 67.18mts²; 18) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA CAL: Estructura de madera, techo de teja de barro, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 153.30mts²; 19) CONSTRUCCIÓN DE CASETA ANEXA A LA COCINA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de malla ciclón, piso de concreto, con un área de 21.84mts²;

20) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE GRANOS: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 61.0 mts²; 21) CONSTRUCCIÓN DE VULCANIZACIÓN: Estructura y paredes de madera, techo de nicalit, piso adoquinado y concreto, con un área de 93 mts²; 22) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE CARPA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 5.06 mts²; 23) CONSTRUCCIONES DE CASETAS PARA BOMBAS DE COMBUSTIBLE: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso y columnas de concreto, con un área de 16.64mts²; 24) CONSTRUCCIÓN DE OFICINA DE GASOLINERA: Estructura de metal, techo de zinc, paredes de bloques con estructura de concreto, piso de ladrillo corriente, con un área de 37.82mts²; 25) CONSTRUCCIÓN DE FOSA DE ENGRASE: Estructura de madera, techo de zinc, pilares de tubos galvanizados, piso de concreto, con un área de 34.80mts²; 26) CONSTRUCCIÓN DE TRAPICHE: Estructura de madera y metálica, techo de zinc, piso de tierra, con un área de 438.64mts²; 27) CONSTRUCCIÓN BODEGA DE LLANTAS: Estructura y columnas de madera, techo de nicalit, piso de tierra, con un área de 187.92mts²; 28) CONSTRUCCIÓN DE MICRO DESPALILLO: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de losa procon con estructura pretensada, piso de concreto, con un área de 31.72mts²; 29) CONSTRUCCIÓN DE BÁSCULA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de piedra cantera piso de concreto, con un área de 30mts²; 30) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA HERBICIDA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de piedra cantera, piso de concreto, con un área de 80.30mts²; 31) CONSTRUCCIÓN DE PILA DE AGUA: Construcción de piedra cantera con estructura de concreto, con un área de 331.20mts²; 32) CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE BOMBERO: Estructura de madera, techo de zinc, columnas de tubo galvanizado, piso de tierra y concreto, con un área de 81.32mts²; 33) CONSTRUCCIÓN CASETA DE MANDO (MESA RECEPTORA): Estructura de madera, techo de zinc, piso adoquinado, con un área de 11.44mts²; 34) CONSTRUCCIÓN DE PILA PARA MIEL: Construcción de piedra cantera, con estructura de concreto, con un área de 341.60mts²; 35) CONSTRUCCIÓN DE PILA PARA MIEL: Construcción de piedra cantera, con estructura de concreto, con un área de 896mts²; 36) CONSTRUCCIÓN DE PILAR PARA MIEL: Construcción de piedra cantera, con estructura de concreto, con un área de 889.2mts²; 37) CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA: Estructura de madera, techo de zinc, piso de concreto, con un área de 96.36mts²; 38) CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA: Techo de zinc con estructura de madera, piso de concreto, con un área de 33.15mts²; 39) CONSTRUCCIÓN DE CASA DE HABITACIÓN: Techo de teja de barro con estructura de madera, piso de concreto, con un área de 39.14 mts²; 40) CONSTRUCCIÓN DE PILA DE MIEL (METEOROLOGÍA): Techo de nicalit con estructura metálica, paredes de piedra cantera con estructura de concreto y piso de piedra cantera, con un área de 980.88mts²; 41) CONSTRUCCIÓN DE PILA DE MIEL (METEOROLOGÍA): Techo de nicalit con estructura pretensada, paredes de losa procon y ladrillo corriente, con un área de 42.40mts²; 42) CONSTRUCCIÓN DE CASA DE

TECNICOS: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, cielo raso de playwood, piso de cemento y mosaico. ANEXO: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de losa prefabricada con estructura y piso de concreto. GARAJE: Techo de zinc con estructura de madera y piso de ladrillo de cemento, con un área total de 174.54mts²; 43) CONSTRUCCION DE CLINICA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, cielo raso de playwood, piso de cemento tipo mosaico. PORCHE: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, piso de concreto; GARAJE: Techo de zinc con estructura de madera y piso de ladrillo de cemento, para un total de 216.55mts²; 44) CONSTRUCCION DE VILLA URRACA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, cielo raso de playwood, piso de cemento tipo mosaico. ANEXO COCINA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de losa prefabricada, estructura de concreto pretensado. GARAJE: Techo de zinc con estructura de madera y piso de ladrillo de cemento, con un área total de 178.06mts²; 45) CONSTRUCCION DE LA ESCUELA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera amachimbrada y divisiones internas, cielo raso de playwood, piso de ladrillo corriente. PORCHES: Techo de zinc con estructura de madera, columnas de madera y piso de ladrillo corriente, con un área total de 271.04mts²; 46) CONSTRUCCION DE CASETA C.P.F.: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de piedra cantera con estructura y piso de concreto, con un área total de 55.39mts²; 47) CONSTRUCCION DE OFICINA DE C.P.F. Y HOSPEDAJE: Techo de teja de barro con estructura de madera, paredes de madera y piso de concreto, con un área total de 429.73mts².-

EJECUTANTE: Corporación Nicaragüense de la Agro-Industria Azucarera (CONAZUCAR), Representada por el Lic. Osmar Enrique Valle Espinoza. EJECUTADOS: Agropecuaria Santa Elena Sociedad Anónima (AGROSANELSA) Representada por el Señor Edwing Ruiz González. BASE DE LA SUBASTA: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES (US\$ 3,826,342.74), o su equivalente en moneda nacional, el córdoba.- Óigase postura, estricto contado.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Granada, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil uno. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.

3-2

LIQUIDACION FORZOSA

Reg. No 2948 - M. 0122276 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN.- RUTH CHAMORROMARTINEZ, Juez

Cuarto Civil de Distrito de Managua y Secretario de este Juzgado que autoriza, CERTIFICAN: La resolución dictada por esta Autoridad dentro del Juicio No. 706-01, que con acción de Liquidación Forzosa solicita la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, representada por el Dr. NOEL JOSE SACASA CRUZ, en contra del Primer Banco Inmobiliario, S.A., (PRIBANCO, S.A.), que integra y literalmente dice: JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO, Managua, diecisiete de Abril del dos mil uno. Las nueve de la mañana.- Conforme certificación adjunta al escrito que antecede, téngase como Representante Legal de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras al Dr. NOEL JOSE SACASA CRUZ, quien es mayor de edad, casado, Economista y de este domicilio, en ese carácter désele intervención de Ley que en derecho corresponde. Visto el libelo de solicitud presentado por el Licenciado HEYNAR FRANCISCO MARTINEZ MORALES, a las diez de la mañana del seis de Abril del año dos mil uno, compareció a este Despacho Judicial el Doctor NOEL JOSE SACASA CRUZ, en su calidad de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, solicitando la Liquidación Forzosa del Primer Banco Inmobiliario, Sociedad Anónima (PRIBANCO, S.A.) y habiendo adjuntado a dicho escrito la resolución que dispone el art. 88 con base en la causal 5ª de dicho artículo de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y el informe que establece el art. 89 del mismo cuerpo de ley antes citado, publicada en las Gacetas Números 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, sin más trámites, como lo establece la citada ley, la suscrita Juez FALLA: Declárese en estado de Liquidación Forzosa al primer Banco Inmobiliario, Sociedad Anónima (PRIBANCO, S.A.) entidad bancaria constituida a través de Escritura Pública número cincuenta (50) de las once de la mañana del día 07 de Agosto de 1998, inscrita en el Registro Público Mercantil de Managua bajo No. 20 125-B5, Página 90/112, Tomo 746-B5 del Libro Segundo de Sociedades y No. 30.417, Pág. 100/101, Tomo 135 del Libro de Personas y autorizada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para constituirse y funcionar a través de la Resoluciones: CD-SUPERINTENDENCIA-LXIX-1-98 del 11 de Mayo de 1998 y SIB-OIF-VI-81-98 del 07 de Diciembre de 1998. Por consiguiente, queda sin ningún efecto legal la autorización, otorgada al Primer Banco Inmobiliario, Sociedad Anónima (PRIBANCO, S.A.) para operar como Banco Comercial. Certifíquese y Publíquese la presente Resolución judicial de conformidad con lo establecido el artículo 90 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, Ley No. 314. Notifíquese - R. CHAMORRO M. - JUEZ E. GALÁN S. - SRIO. Es conforme a su original respectiva, la que fue debidamente cotejada. Managua, diecisiete de Abril del año dos mil uno. - Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. - Lic. Eddy Giovanni Galán Sánchez, Secretario de Actuaciones

1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **DURVIN JOSE URBINA TORREZ** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y AMENAZAS** en perjuicio de **LESTHER TALLY ORDEÑANA** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **WILFREDO LAINEZ** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS** en perjuicio de **MARIO ALBERTO ESPINOZA CERDA** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **DANIEL LAGUNA FLORES Y ESPERANZA HONDOY VALLECILLO** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ MENDOZA Y OTROS** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás

Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **MALTRATO** en perjuicio de **MARIA LOURDES VALLE** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MAURICIO JAVIER ESTRADA ZAPATA** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS** en perjuicio de **JOSE MARIANO AMADOR BENITEZ** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **IVAN FLORES** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS** en perjuicio de **ROSA DIGNA MEDRANO** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **GUSTAVO ADOLFO OBANDO GONZALEZ** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **MARIA ESMERALDA WAYNES Y DANILLO RAMON HERNANDEZ** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **NORA DEL ROSARIO PEREZ DAVILA** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **YADIRA DEL CARMEN MARTINEZ** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **NOEL BALLADARES ROBELO** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS** en perjuicio de **MAYRA OBANDO OROZCO** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 2 días del mes de Mayo del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de

Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CARLOS ANTONIO VELÁSQUEZ ROMERO** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS** en perjuicio de **MAGDA DE LOS ANGELES MAIRENA LOPEZ** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 2 días del mes de Mayo del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **BRENDA DEL CARMEN GONZALEZ RIVAS** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS** en perjuicio de **SORAYA ELIZABETH RAYO RODRIGUEZ** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JAVIER ANTONIO GUEVARA GARCIA, ROBERTO CARLOS BERMÚDEZ BUSTAMANTE, LENIN LOPEZ ALVARADO, RIGOBERTO LOPEZ ALVARADO, JUAN RUSSEL VANEGAS DUARTE, ROGER ALBERTO VANEGAS DUARTE** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **GUSTAVO ADOLFO MONTENEGRO Y OTROS**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los

particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Abril del año dos mil uno. Sria. Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) JOSE ANTONIO CRUZ CALDERON para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de LESIONES en perjuicio de ALEJANDRA CERNA CHAVARRIA. Deno hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Abril del año dos mil uno. Sria. Eliette. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cítese y emplácese procesado CARLOS ROBERTO BAYADERAS MUNGUJA para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTELIONATO en perjuicio de ALBERTO SOLÓRZANO CALERO. Representado por el Lic. ENRIQUE MORAZAN MAYORGA, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y la sentencia que sobre ellos recaiga surtirá los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de Abril del año dos mil uno. Dr. Julio César Arias Roque, Juez Suplente Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cítese y emplácese a los procesados MARIA SABINA URTECHO Y/O GARCIA URTECHO Y REYNALDO JOSE SANCHEZ GUTIERREZ, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por el delito de VIOLACIÓN Y LESIONES PSICOLÓGICAS en perjuicio de HEIDY MAGALI JIMÉNEZ GARCIA, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y la sentencia que sobre ellos recaiga surtirá los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de

Managua, a los 24 días del mes de Abril del año dos mil uno. Dr. Julio César Arias Roque, Juez Suplente Cuarto Distrito del Crimen de Managua

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) MANUEL DAVILA LOPEZ, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de HERLINDA GARCIA VALLE, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) CARLOS GARCIA CHAVARRIA, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de GLADIS CARDOZA JARQUIN, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) GERTRUDIS CASTRO, de calidades consignadas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse de la causa criminal que se les sigue por el delito de ABIGEATO, en perjuicio de LENAR ESTEBAN MORENO OSEGUEDA, de generales en auto, bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al (los) antes referido (s) procesado (s) y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta (n). Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa.

FEDEERRATAS

En Gaceta No. 77, 79 y 81 con fecha 25, 27 Abril y 2 de Mayo del 2001, se publicó el Reg. No. 2721; donde se lee WEBP INDUSTRIES, INC; deberá leerse WEBCO INDUSTRIES, INC.